# CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN

| | | | |
|---|---|---|---|
| **CONTRATO No** | CP-003-2022 | **FECHA** | 26 de enero de 2022 |
| **CONTRATANTE** | CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS, ANTIOQUIA | | |
| **NIT** | 890 981 554 - 6 | | |
| **CONTRATISTA** | **JUAN PABLO JARAMILLO CORTES** | | |
| **CC** | **1.044.507.652 de Santa Rosa de Osos, Antioquia** | | |
| **SUPERVISOR** | CINDY CATALINA PÉREZ ZAPATA | | |
| **CARGO** | Secretaria General Concejo Municipal | | |
| **OBJETO** | PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN EL FORTALECIMIENTO, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL PORTAL WEB Y LAS REDES SOCIALES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS, ANTIOQUIA. | | |
| **VALOR** | DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS M.L.C. ($18.710.000). | | |
| **PLAZO** | OCHO (08) MESES | | |

| **CDP** | **FECHA DE EXPEDICIÓN** | **VALOR DEL CDP** | **VALOR A IMPUTAR** |
|---|---|---|---|
| 00125 | 21 de enero de 2022 | $18.710.000 | $18.710.000 |
| | **RUBRO** | **DESCRIPCIÓN** | |
| | 2.1.2.02.02.008 | Servicios prestados a las empresas y servicios de producción. | |
| | **CLASIFICADOR CCPET02 – Unidad ejecutora:** | 18.0 – Entidades Territoriales - Concejo. | |
| | **CLASIFICADOR CCPET01 – CPC V2.1 AC:** | 83151 – Servicios de alojamiento de sitios web (hosting) | |
| | **CLASIFICADOR CCPET05 – FUENTES DE FINANCIACIÓN:** | 2.0 – 1.2.1.0.00 – Ingresos corrientes de libre destinación. | |

Entre los suscritos a saber, por una parte, **JOHN JAIME ÁLVAREZ LOPERA** identificado con Cedula de Ciudadanía Nº8.151.556 expedida en Santa Rosa de Osos, Antioquia, Presidente del Concejo Municipal de Santa Rosa de Osos como consta en acta de posesión N°001 del 30 de noviembre de 2021 y en acta de sesión N°001 del 07 de enero de 2022, en uso de las facultades y funciones contenidas de conformidad con lo dispuesto por la Ley 136 de 1994, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1562 de 2012, el Decreto Legislativo 019 de 2012, el Decreto 1082 de mayo 26 de 2015, Acuerdo Municipal 002 del 24 de febrero de 2020, actuando en nombre y representación

del CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS, ANTIOQUIA, con NIT 890981554 - 6, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE; y por la otra parte, y por la otra **JUAN PABLO JARAMILLO CORTES**, identificado con Cédula de Ciudadanía N°1.044.507.652 expedida en Santa Rosa de Osos quien para los efectos del presente contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1.** Los fines del Estado se encuentran estipulados en el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia el cual dispone: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".**2.** El Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece. "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (…)". **3.** El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 preceptúa: "DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)". **4.** El Concejo Municipal de Santa Rosa de Osos como corporación de naturaleza pública, necesita desarrollar una estrategia que facilite la comunicación y la transparencia de la información por medio de la difusión del correcto uso de los recursos, el cual se realiza de forma ordenada, programada y consecuente con las diversas necesidades de la comunidad, los avances, logros y demás información de interés para la ciudadanía que se obtiene en el desarrollo de las sesiones. **5.** En concordancia con la Ley 734 de 2002 en lo relacionado con el código disciplinario, capítulo II, artículo 34, numeral 37, que dispone como deberes de los servidores públicos crear y facilitar la operación de mecanismos de recepción y emisión permanente de información a la ciudadanía, que faciliten a esta el conocimiento periódico de la actuación administrativa, los informes de gestión y los más importantes proyectos a desarrollar. **6.** El artículo 20 de la Constitución Política de Colombia donde preceptúa que se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación y la Ley 1978 de 2019, por la cual se moderniza el sector de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, según el artículo 3 numeral 9 estipula que el Estado garantizará la promoción de los contenidos multiplataforma de interés público, a nivel nacional y regional, para contribuir a la participación ciudadana y en especial, en la promoción de valores cívicos, el reconocimiento de las diversas identidades étnicas, culturales y religiosas, la equidad de género, la inclusión política y social, la integración nacional, el fortalecimiento de la democracia y el acceso al conocimiento, en especial a través de la radiodifusión sonora pública y la televisión pública, así como el uso de nuevos medios públicos mediante mecanismos multiplataforma. **7.** El Concejo Municipal de Santa Rosa de Osos, Antioquia, como dependencia encargada de la ejecución de los recursos públicos de la entidad, teniendo en cuenta que dentro de su estructura organizacional no dispone de

una oficina de comunicaciones ni de personal en su planta que tenga experiencia en la edición, diseño, fotografía e imprenta de ejemplares de la gaceta anual del Concejo Municipal de Santa Rosa de Osos, y el envío del boletín electrónico mensual de la gestión del Concejo Municipal, ni conocimientos e idoneidad en las labores que conllevan al despliegue de la estrategia comunicacional que requiere fortalecimiento, mantenimiento y alimentación permanente de nuestras noticias, novedades e información a través de las diferentes redes sociales y la página web de la corporación www.concejosantarosadeosos.gov.co, que a través del programa de la Presidencia de la Republica "Gobierno en línea", fue adjudicado al Concejo Municipal de Santa Rosa de Osos, por lo anterior se hace imperativo disponer de un aliado estratégico que disponga de recurso cualificado en personal, herramientas y equipamientos de diseño, producción y difusión que le permita al Concejo Municipal desarrollar su estrategia comunicacional con masividad y específicamente con la participación de la comunidad en nuestras plataformas.**8.**Teniendo entonces, en cuenta, las necesidades planteadas anteriormente, la insuficiencia de personal de planta que cumpla con dichos objetivos es indispensable contar con la prestación de servicios de apoyo a la gestión en la materia, y así poder satisfacer el interés general de la población; es por ello, que la firma de persona natural o jurídica a contratar debe tener experiencia certificada para realizar los objetivos propuestos en busca de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, en cumplimiento de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1437 de 2011, el Estatuto de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios), el Decreto 1333 de 1986 y demás normas sustanciales y procesales concordantes o complementarias.**9.** Con la presente contratación, se busca contribuir con el actuar correcto, que debe regir las distintas actuaciones del Estado, en esa interacción constante con otros entes y con la sociedad en general, la relación directa con la comunidad y específicamente implementar la transparencia que inicia a través de la divulgación de las actividades, actuaciones, proyectos y acuerdos del Concejo Municipal, rescatando de esta manera los valores éticos, que deben verse reflejados en el cumplimiento de las funciones propias de la gestión administrativa, cuyo fin último, no es otro que el fortalecimiento de la función administrativa. **10.** Las características del contrato de prestación de servicios han sido decantadas por la jurisprudencia Nacional, como en la Sentencia C-154 de 1997 donde se describe el mismo así: "El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características: a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y es indispensable para ejecutar el objeto

contractual convenido. Por último, no es posible admitir confusión alguna con otras formas contractuales y mucho menos con los elementos configurativos de la relación laboral, razón por la cual no es procedente en aquellos eventos el reconocimiento de los derechos derivados de la subordinación y del contrato de trabajo en general, pues es claro que si se acredita la existencia de las características esenciales de éste quedará desvirtuada la presunción establecida en el precepto acusado y surgirá entonces el derecho al pago de las prestaciones sociales en favor del contratista, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo". **11.** Así mismo, es importante resaltar lo manifestado por el Consejo de Estado en Sentencia con radicado 110001-03-26-000-2011-00039-00 (41719) del dos (2) de diciembre del dos mil trece (2013) donde establece: "Serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado. Por consiguiente, el uso de esta concreta figura contractual queda supeditado a las necesidades a satisfacer por parte de la Administración Pública y la sujeción al principio de planeación; lo que encuentra su manifestación práctica en la elaboración de los estudios previos a la celebración del negocio jurídico, pues es allí donde deberán quedar motivadas con suficiencia las razones que justifiquen que la Administración recurra a un contrato de prestación de servicios profesionales". **12.** Conforme a lo anterior, mediante el presente proceso se busca celebrar un contrato de prestación de servicios, descrito en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 como aquellos "… que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializado. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable". **13.** A su vez, el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL", en su artículo 2.2.1.2.1.4.4., señala: "ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados

con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos." **14.** Así mismo la norma vigente determina que la contratación procederá con quién esté en capacidad de ejecutar el objeto y se verifique la idoneidad o experiencia. Por lo anterior se celebra el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión a fin de atender las necesidades del Concejo Municipal de Santa Rosa de Osos de manera oportuna. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN EL FORTALECIMIENTO, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL PORTAL WEB Y LAS REDES SOCIALES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS, ANTIOQUIA.

**SEGUNDA. ACTIVIDADES QUE PERMITEN DESARROLLAR EL ALCANCE DEL OBJETO:** En cumplimiento del objeto contractual, el contratista deberá cumplir con las siguientes ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE HACEN PARTE DEL ALCANCE DEL OBJETO:

1. Gestionar, formular, organizar, publicar y mantener actualizados los contenidos en el Portal Web del Concejo Municipal de Santa Rosa de Osos, Antioquia, página electrónica http://www.concejosantarosadeosos.gov.co.}
2. Actualizar el portal web http://www.concejosantarosadeosos.gov.co cada vez que el Concejo Municipal emane actos administrativos (Acuerdos Municipales, Resoluciones, Actas, informes, etc.) Previa entrega por la Secretaría General del Concejo Municipal.
3. Tomar fotografías de los diferentes eventos, sesiones ordinarias, extraordinarias y descentralizadas del Concejo Municipal y publicarlas en el portal web y redes sociales del Concejo Municipal.
4. Publicar contenido informativo durante el periodo de sesiones y cada que se presenten eventualidades y noticias de interés de la comunidad en las redes sociales como Facebook e Instagram del Concejo Municipal.
5. Realizar actividades de fotografía, edición, diseño, diagramación y publicación de un boletín informativo después de cada periodo de sesiones ordinarias o extraordinarias sobre la gestión del Concejo Municipal de Santa Rosa de Osos.
6. Realizar videoteca de los contenidos audiovisuales que se producen en la entidad estableciendo un orden por fecha.

**TERCERA. RESULTADOS:** Entregar a la Secretaría General del Concejo Municipal, informe mensual detallando actividades realizadas, con evidencias fotográficas cuando a ello hubiere lugar.

**CUARTA. PLAZO:** El plazo del presente contrato será de **OCHO (08) MESES.**

**QUINTA. VALOR:** De conformidad con el perfil requerido por la entidad, el presupuesto de la

presente contratación corresponde a la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS M.L.C. ($18.710.000). El presente contrato no será gravado con la Retención en el Impuesto Sobre las Ventas, por no ser responsable de IVA. **NOTA:** En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Financiamiento (Ley 1943 de 2018) que adicionó el parágrafo 3 al artículo 437 del Estatuto Tributario, se tendrá en cuenta el valor del UVT establecido para el 2021 para prestación de servicios.

**SEXTA. FORMA DE PAGO:** El Concejo Municipal de Santa Rosa de Osos, Antioquia, pagará al contratista la prestación de servicios de apoyo a la gestión mediante pagos fijos mensuales y/o proporcionales a la vigencia mensual, los cuales empezarán a contar una vez se suscriba el acta de inicio del contrato, de la siguiente manera: OCHO (08) PAGOS IGUALES, correspondientes a la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M.L.C. ($2.338.750). A partir del mes de febrero hasta el mes de septiembre de 2022. Lo anterior previo el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del contratista:

**a.** Presentación de cuenta de cobro.
**b.** Informe sobre las actividades realizadas, allegando con el mismo los soportes y/o productos según el caso y cuando corresponda.
**c.** Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los demás parafiscales.

Por su parte el supervisor del contrato deberá suscribir informe de supervisión a satisfacción respecto del servicio prestado. Así mismo deberá verificar el cumplimiento para cada pago de las obligaciones de que trata el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

**Nota 1:** Los anteriores pagos se efectuarán de acuerdo con la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).
**Nota 2:** Las facturas de venta o documentos equivalentes deben cumplir como requisito mínimo con las normas fiscales vigentes establecidas por la DIAN y en el Estatuto Tributario.
**Nota 3:** En la factura o cuenta de cobro equivalente se debe hacer alusión al objeto y número del contrato.
**Nota 4:** Toda factura o documento equivalente se debe presentar en original y copia y entregarse al supervisor o interventor.
**Nota 5:** El contratista informará al Concejo una cuenta bancaria (corriente o de ahorros) a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos

**SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:** El Contratista se obliga además de las actividades relacionadas en la cláusula segunda de este contrato a: **1.** Desarrollar y entregar, con la mayor diligencia y cuidado, las actividades establecidas en los estudios previos a entera satisfacción y en las condiciones de calidad exigidas por EL CONTRATANTE. **2.** Presentar cuenta de cobro o factura según aplique cumpliendo con los requisitos que exige el artículo 615 del Estatuto Tributario, en original y una fotocopia, acompañada del correspondiente informe de ejecución de actividades y sus respectivos soportes. La Secretaria General del Concejo Municipal tendrá cinco días hábiles posteriores a la entrega de la documentación requerida, para realizar el proceso de radicación de la cuenta

ante la Oficina de Contabilidad. Es de anotar, que el contratista no podrá acumular cuentas de cobro de servicios prestados en diferentes meses. **3.** Garantizar la calidad del servicio. **4.** Proveer a su costo, todos los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las actividades del presente contrato, así como los gastos en los cuales incurra como consecuencia del desplazamiento al Municipio. **5.** Cumplir con el objeto contratado dentro del plazo y en las condiciones acordadas. **6.** No ofrecer pagos o prebendas a los funcionarios del Municipio de Santa Rosa De Osos. **7.** Atender las exigencias, requerimientos y solicitudes que el supervisor del contrato realice con ocasión de las funciones que le corresponden en el marco de ejecución del presente contrato de prestación de servicios profesionales. **8**. Responder en los plazos que el Concejo Municipal de Santa Rosa de Osos establezca, a los requerimientos de aclaración o de información que le sean formulados. **9.** Prestar la máxima colaboración en todo momento para facilitar la debida supervisión del contrato. **10.** Suscribir el acta de terminación del contrato, una vez finalizado el plazo de ejecución establecido para el mismo. **11.** Suscribir el Acta de Liquidación del Contrato en el evento de presentarse una terminación anticipada, unilateral o bilateralmente, esto, si llegare a presentarse algún entrabamiento durante el desarrollo del objeto contractual donde requiera disponerse en este acto, obligaciones pendientes y/o acuerdos a cargo de alguna de las partes. **12**. Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del presente objeto contractual y no utilizarla sino exclusivamente en relación con los fines del mismo. **13.** Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas o entrabamientos. **14.** Corresponde al contratista, de conformidad con el Artículo 3 del decreto 1273 de 2018 que Modifico el artículo 2.2.4.2.2.13 del Decreto 1072 de 2015, lo siguiente: "Pago de la cotización. Las Entidades o Instituciones públicas o privadas contratantes y los contratistas, según corresponda, deberán realizar el pago de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales mes vencido, dentro de los términos previstos por las normas vigentes. Al contratista le corresponde pagar mes vencido el valor de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales, cuando la afiliación sea por riesgo I, II o III, conforme la clasificación de actividades económicas establecidas en el Decreto 1607 de 2002 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El contratante debe pagar el valor de la cotización mes vencido, cuando la afiliación del contratista sea por riesgo IV o V. **15.** Pagar las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral mes vencido, por periodos mensuales, a través de la planilla integrada de liquidación de aportes –PILA– y teniendo en cuenta los ingresos percibidos en el período de cotización, esto es, el mes anterior, el ingreso base de cotización –IBC deberá ser mínimo del 40 % de lo que devengue el trabajador independiente mensualmente, y no debe incluir este porcentaje el impuesto al valor agregado –IVA en caso de que lo hubiere (para este contrato no hay IVA, por no ser responsable del impuesto a las ventas). **DEL CONTRATANTE**: **1.** Cumplir con la forma de pago estipulada desde estos estudios previos; no obstante, ésta queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual mensualidad de Caja PAC. **2.** De conformidad con el Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.2.2.5. La entidad contratante debe afiliar al Sistema General de Riesgos Laborales al Contratista de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 2° de la Ley 1562 de 2012. El incumplimiento de esta obligación hará responsable al contratante de las prestaciones económicas y asistenciales a que haya lugar. **3.** Hacer seguimiento a la calidad y oportunidad de la prestación del servicio definido en el contrato**. 4.** Aprobar la calidad y oportunidad de los resultados entregados por el contratista. **5.** Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad**. 6.** Informar cualquier necesidad o reclamación al contratista por escrito.

**OCTAVA. IMPUTACION DE GASTOS:** El pago de los gastos que demande el perfeccionamiento del presente contrato de prestación de servicios profesionales, correrán a cargo del CONTRATISTA y los que impliquen para el Concejo Municipal el cumplimiento del mismo, durante la presente vigencia fiscal, se hacen con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°00125, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, que se anexa al presente documento y hace parte integral del contrato.

**NOVENA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA** se compromete a desarrollar las actividades necesarias para la ejecución del objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. EL CONCEJO MUNICIPAL, en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios y prestaciones sociales y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato o con ocasión del mismo. El contratista mantendrá indemne al CONCEJO MUNICIPAL contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato (si hubiere lugar a ella). Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus actividades y obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra CONCEJO MUNICIPAL, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad.

**DÉCIMA**. **GARANTÍAS:** De acuerdo al Artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3 subsección 1 del Decreto 1082 de 2015 no es obligatoria, razón por la cual, para este contrato no se requerirán, una vez analizados los riesgos, la cuantía, la dación y las actividades, a las cuales se les hará el debido seguimiento por parte del supervisor, cuya idoneidad para llevar a cabo el seguimiento del contrato, genera confiabilidad al ente territorial en que éste se realizará adecuada y oportunamente en los términos señalados en la ley 1474 de 2011.

**DÉCIMA PRIMERA**. **SUSPENSIÓN:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito debidamente comprobadas o de mutuo acuerdo, se podrá entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para efectos del plazo extintivo se compute dicho término.

**DÉCIMA SEGUNDA**. **CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** El presente contrato se regirá por las cláusulas excepcionales de caducidad, interpretación, modificación y terminación unilateral, conforme lo consagra el artículo 14 de la ley 80 de 1994 y las normas vigentes aplicables.

**DÉCIMA TERCERA**. **MULTAS:** EL CONCEJO MUNICIPAL impondrá al Contratista en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad, multas las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y al incumplimiento que sufra el CONCEJO MUNICIPAL sin exceder del uno por ciento (1%) del valor del contrato, cada vez que se impongan.

**DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones por parte del Contratista, la autoridad competente impondrá y hará efectiva una pena pecuniaria, establecida en los artículos 1592 y s.s. del Código Civil Colombiano, equivalente en dinero al diez (10%) por ciento del valor total del contrato, que se imputará al valor de los perjuicios causados. Suma que se tomará directamente de los saldos a favor del Contratista o de la garantía única, si la hubiere para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios tal como lo permiten los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil.

**DÉCIMA QUINTA. DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** El valor de las multas y la cláusula penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas anteriores, serán impuestas por la autoridad competente mediante resolución motivada y conforme al procedimiento consagrado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

**DÉCIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CADUCIDAD:** Para la aplicación de las multas por mora, declaratoria de incumplimiento o de caducidad, se dará aplicación al procedimiento consagrado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen o complementen**. PARÁGRAFO:** Sólo una vez en firme la resolución que imponga la multa por mora, declare el incumplimiento o la caducidad, el CONCEJO MUNICIPAL podrá descontar el valor de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, en las actas de recibo parcial, final y liquidación; si ello no fuera posible, se procederá al cobro respectivo a la compañía de seguros garante del contrato, si la hubiere, o al cobro por jurisdicción coactiva, tal como lo indica el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

**DÉCIMA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato de prestación de servicios profesionales, estará en cabeza de la Secretaria General del Concejo Municipal, para tal fin en razón a las funciones propias de su cargo y su idoneidad fundamentada en la Ley 1474 de 2011 “por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”, el cual ejercerá la vigilancia mediante el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico sobre el cumplimiento del objeto, quien además cumplirá con todas las funciones inherentes a su cargo.

**DÉCIMA OCTAVA: AFILIACIÓN Y PAGO A LA SEGURIDAD SOCIAL:** El contratista deberá acreditar para la ejecución del contrato su afiliación o pago de la seguridad social, conforme el artículo 50 Ley 789 de 2002, articulo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1273 de 2018. Así mismo, deberá verificar que la Entidad Contratante haya efectuado la afiliación a la ARL correspondiente para ejecutar el presente contrato, prorrogas o sus adicciones. **PARÁGRAFO 1.** El ingreso base de cotización (IBC) al Sistema de Seguridad Social Integral del trabajador independiente con contrato de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante corresponde mínimo al cuarenta por ciento (40%) del valor Mensualizado de cada contrato, sin incluir el valor total del Impuesto al Valor Agregado (IVA) cuando a ello haya lugar. En ningún caso el IBC podrá ser inferior al salario mínimo mensual legal vigente ni superior a 25 veces el salario mínimo mensual legal vigente.

**DECIMA NOVENA.INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA para todos los efectos de este contrato, declara expresamente que no está incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas en la Constitución Política ARTÍCULO 122. Modificado por el artículo. 4°, Acto Legislativo 01 de 2009, ARTÍCULO 126. Modificado por el artículo 2°, Acto Legislativo 02 de 2015, Ley 80 de 1993 Artículo 8º modificado y complementado por la Ley 1474 de 2011, Ley 1801 de 2016 artículo 183, y en las demás normas que consagran éstas, así mismo declaró que en calidad de suscriptor de este contrato que no tengo parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, matrimonio o unión permanente con quien suscribe este contrato por parte de la entidad municipal.

**VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el Artículo 217 del Decreto 019 de 2012, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no requieren de liquidación, lo que implica que solo en caso de una terminación anticipada o entrabamiento en su ejecución, se podrá hacer la liquidación para salvaguardar las obligaciones entre las partes, y el Concejo Municipal podrá liquidar el contrato, conforme a lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

**VIGÉSIMA PRIMERA**. **PAZ Y SALVOS:** El Contratista declara bajo la gravedad del juramento que está a paz y salvo con el Concejo Municipal de Santa Rosa y autoriza para que en el evento de adeudar alguna suma de dinero por cualquier concepto le sean deducidos del valor a pagársele por este contrato**.**

**VIGÉSIMA SEGUNDA. IMPUESTOS.** El Contratista deberá pagar los impuestos municipales y nacionales a que hubiere lugar, así como las estampillas que demande el presente contrato.

**VIGÉSIMA TERCERA. SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA:** El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, el Contratista se considera para efectos de este contrato como independiente, y en consecuencia el Concejo Municipal no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con él, así mismo el contratista podrá mediante la virtualidad y correos electrónicos atender las actividades contractuales.

**VIGÉSIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.** EL CONTRATISTA se compromete a guardar absoluta confidencialidad y reserva sobre toda la información y los documentos de propiedad de EL CONCEJO que tenga o maneje en el desarrollo del presente contrato. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a ningún tercero sin la previa autorización escrita.

**VIGÉSIMA QUINTA. PUBLICACIÓN:** El presente contrato deberá ser publicado en el SECOP II, por parte de la Secretaría General del Concejo Municipal de Santa Rosa de osos, entendida esta como la suscripción del contrato por ambas partes (Perfección del contrato) de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1. Del Decreto 1082 de 2015.

**VIGÉSIMA SEXTA. ESTAMPILLAS:** El CONTRATISTA deberá pagar los impuestos municipales a que hubiere lugar y de conformidad con lo establecido en el acuerdo N°016 del 16 de noviembre de 2020 “Por medio del cual se adopta el Estatuto Tributario para el Municipio de Santa Rosa de Osos”, artículo 119 “TASA PRO DEPORTE” por tarifa del 1.5%, artículo 155 “ESTAMPILLA PRO - DOTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO, INSTITUCIONES Y CENTROS DE VIDA PARA LA TERCERA EDAD” por tarifa del 4%; Artículo 151 “ESTAMPILLA PRO - CULTURA” por tarifa del 2%. Parágrafo 1: esta estampilla solo se efectúa si el valor del acta de pago supera los 2.5 SMMLV, “RETENCIÓN ICA” por tarifa del 1%, “SOBRE TASA BOMBERIL” por tarifa del 2%, sobre el resultado de la retención del ICA.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO**: El presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones del Contratista, por lo tanto, éste no podrá ceder total o parcialmente a otra persona o entidad alguna el presente contrato, sin previa autorización de la entidad contratante

**VIGÉSIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO:** Con la suscripción del presente contrato, el CONTRATISTA acepta que el Concejo municipal le realice notificaciones con efectos administrativos y judiciales al correo electrónico que se ha suministrado en la documentación aportada para la elaboración del presente contrato, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**VIGÉSIMA NOVENA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato de prestación de servicios profesionales, se entenderá perfeccionado con la suscripción de las partes, para la ejecución del mismo se requerirá por parte del Concejo Municipal: El Registro Presupuestal y afiliación del contratista a la ARL. **PARÁGRAFO.** Los documentos necesarios para la ejecución del presente contrato deberán ser entregados por EL CONTRATISTA dentro del primer día (1) hábil siguiente a la notificación del presente documento. De no cumplirse con dicho término se entenderá que EL CONTRATISTA desiste de la celebración del presente contrato.

**TRIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Para los efectos legales de este contrato se entienden incorporados al mismo los siguientes documentos: 1. Los estudios previos. 2 La oferta presentada por el Contratista. 3 Certificado de disponibilidad presupuestal. 4. Rut. 5. Copia Cédula. 6. seguridad social. 7. Formato único de hoja de vida 8. Certificados de antecedentes 9. Declaración de bienes del contratista. 10. Certificado de Registro Presupuestal.

**TRIGESIMA PRIMERA DOMICILIO.** Para todos los efectos, las partes fijan como domicilio el Municipio de Santa Rosa de Osos, Antioquia, para constancia y en prueba de su conformidad, se suscribe en el MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS el 26 de enero de 2022.

**JOHN JAIME ALVAREZ LOPERA**
Presidente del Concejo Municipal
Contratante

**JUAN PABLO JARAMILLO CORTES**
Contratista

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY 80 DE 1993, **MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 1150 DE 2007,** EL PRESENTE CONTRATO ESTA AMPARADO CON EL CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL No.00045, EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS.

Elaboró: **CINDY CATALINA PEREZ ZAPATA**
**Secretaria General Concejo Municipal**